

ORDENANZA

MODIFICACION AL PLAN REGULADOR COMUNAL DE LAJA

NDICE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES **1**

CAPITULO II

DESCRIPCION DEL LIMITE URBANO **2**

CAPITULO III

DEFINICIONES Y NORMAS GENERALES **5**

CAPITULO IV

DEFINICIONES DE MACROAREAS, ZONIFICACION, USO DE SUELO
Y NORMAS ESPECÍFICAS **10**Párrafo 1º MACROAREAS **10**Párrafo 2º ZONIFICACION, USOS DE SUELO Y NORMAS
ESPECÍFICAS **10**

CAPITULO V

VIALIDAD **10****13**

CAPITULO I**DISPOSICIONES GENERALES:****ARTÍCULO 1º**

La presente ordenanza local del Plan Regulador Comunal de Laja, contiene las normas referenciales al límite urbano, zonificación, Usos de suelo, condiciones de subdivisión predial, de edificación, de urbanización y vialidad, las que regirán dentro del área territorial del Plan, con cuya información grafica son complementarias.

ARTICULO 2º

El área de aplicación del presente Plan Regulado corresponde al área urbana delimitada por la línea poligonal cerrada A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y A a cuyos puntos y tramos se describen en el artículo 6º de la presente Ordenanza. Esta línea poligonal constituye a su vez el límite urbano de la ciudad.

ARTÍCULO 3º

Todas aquellas materias atinentes al desarrollo urbano, que no estuvieren normadas por las disposiciones de esta ordenanza, deberán regirse por la Ley General de Urbanismo y Construcción, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

ARTICULO 4º

De conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcción corresponde a la Dirección de Obras Municipales de Laja, la responsabilidad en la aplicación de normas de la presente ordenanza y a la Secretaria Regional Ministerial de la vivienda y urbanismo de la VIII región del Bío Bío, la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de ellas.

ARTICULO 5º

La inobservancia de las normas contenidas en la presente ordenanza será sancionada de acuerdo a lo previsto en los artículos 20º y 26º de la Ley General de Urbanismo y Construcción.

CAPTITULO II
ARTICULO 6º

El límite urbano del área territorial del Plan Regulador Comunal de Laja, enunciado en el Artículo 2º de esta ordenanza se define de conformidad con la siguiente descripción:

PUNTO	DESCRIPCION DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCION DEL TRAMO
A	Intersección de la ribera oriente del río Bío Bío con la perpendicular levantada hacia el poniente del eje del camino a Santa Fe en el Km. 1,88		
B	Intersección de la perpendicular levantada hacia el oriente del camino a Santa Fe en el KM. 1,88 con la paralela trazada a 120 mts. al oriente del eje del camino a santa fe	A B	Perpendicular al eje del camino a Santa Fe que une los puntos A y B
C	Intersección de la paralela trazada a 120 mts. Al oriente del eje del camino a Santa Fe con la perpendicular levantada hacia el oriente del eje del camino a Santa Fe en el Km. 1,18	B C	Paralela a 120 mts. al oriente del eje del camino a Santa Fe que une los puntos B y C
D	Intersección de la paralela trazada a 500 mts. Al oriente del eje del camino a Santa Fe con la perpendicular levantada hacia el oriente del eje del camino a santa fe en el Km. 1,18	C D	Perpendicular al eje del camino a Santa Fe que une los puntos C y D
E	Intersección de la paralela trazada a 500 mts. Al oriente del eje del camino a Santa Fe con el eje de la línea de alta tensión.	D E	Paralela a 500 mts. al oriente del eje del camino a Santa Fe que une los puntos D y E
F	Intersección de la paralela trazada al sur y a 150 mts. del eje de la calle Copahue con la línea oficial poniente de calle Bulnes.	E F	Línea imaginaria entre los puntos E y F
G	Intersección de la línea oficial sur de calle Bulnes con la paralela trazada a 430 mts. al oriente del eje de calle Los Acacios.	F G	Línea oficial poniente y sur de calle Bulnes entre los Puntos F y G
H	Intersección de la Paralela trazada a 430 mts. al oriente del eje de calle Los Acacios con paralela trazada a 215 mts. al sur de la ribera de la Laguna La Señoraza	G H	Paralela trazada a 430 mts. al oriente de eje de calle Los Acacios que une los puntos G y H
I	Intersección de la paralela trazada a 215 mts. al norte de la ribera de la laguna La Señoraza con la paralela trazada a 100 mts. al nororiente del eje de la calle Celulosa en su tramo existente.	H I	Paralela a 215 mts. de la ribera de la laguna la Señoraza entre los puntos H e I

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAJA

J	Intersección de la paralela trazada a 100 mts. al nororiente del eje de la calle Celulosa en su tramo existente, con la paralela trazada a 400 mts. al sur oriente de eje de Avda. Los Ríos.	I J	Paralela a 100 mts. al nororiente del eje de calle Celulosa en su tramo existente entre los puntos I J
K	Intersección de la paralela trazada a 400mts. al sur oriente del eje de Av. Los Ríos con perpendicular levantada hacia el sur oriente del eje de Avda. Los Ríos en el Km. 2	J K	Paralela a 400 metros al sur oriente del eje de Avda. Los Ríos entre los puntos J y K
L	Intersección de la Perpendicular levantada hacia el norponiente del eje de Av. Los Ríos en el Km.2 con ribera sur oriente del río Laja.	K L	Perpendicular al eje de Avda. Los ríos entre los puntos K y L
		L A	Ribera sur-oriente del río Laja y ribera oriente del rio Bio Bio entre los puntos. L y A

CAPITULO III

DEFINICIONES Y NORMAS GENERALES

ARTICULO 7º:

Los siguientes términos tienen en esta ordenanza el significado que se expresa:

Porcentaje de ocupación de suelo: es la relación porcentual entre la superficie edificada determinada en la forma que más adelante se expresa y la superficie total del predio, descontada de esta última las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del Plan Regulador.

La superficie edificada se determinará por la proyección del edificio sobre el terreno, descontando el 100% de la proyección de aleros, balcones y cubierta en voladizo. Las terrazas y pavimentos exteriores no se contabilizarán.

Tampoco se contabilizarán los cobertizos ni otras construcciones ligeras, cubiertas y abiertas por dos o más lados, siempre que no excedan del 10% de la superficie del terreno. El exceso sobre dicho porcentaje se contabilizará en un 50%.

Coefficiente de constructibilidad: es la relación entre la cantidad total de metros cuadrados que se permite edificar en un predio, sobre el nivel de suelo natural y la superficie de este, descontando las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del Plan Regulador.

Densidad: es la relación entre la cantidad de habitantes o viviendas y la superficie predial que ocupa. (Hab/Hás o Viv/Hás)

Edificación aislada: es la que se construye separada de los deslindes; emplazada por lo menos a las distancias resultantes de la aplicación de las normas sobre rasantes y distanciamientos que se determinen en la presente Ordenanza o, en su defecto, las que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

Edificación pareada: es la que corresponde a dos edificios que se construyen simultáneamente, o diferida en el tiempo, emplazadas a partir de un deslinde común, manteniendo una misma línea de fachada, altura y longitud de pareo. Las fachadas no pareadas deberán cumplir con las normas previstas para la edificación aislada.

Edificación continua: es la que se construye simultáneamente, o diferida en el tiempo, emplazada a partir de los deslindes laterales opuestos o concurrentes de un mismo predio y ocupando todo el frente de este, manteniendo un mismo plano de fachada con la edificación colindante y con la altura que establece el plan regulador.

ARTICULO 8º: Rasantes y Distanciamientos.

En lo que respecta a las rasantes y distanciamientos se estará a lo establecido en el artículo 479 de la Ordenanza General de Construcción y Urbanismo.

ARTICULO 9º: Adosamientos

Las disposiciones sobre adosamientos serán las señaladas en las normas establecidas en el artículo 478 de la Ordenanza General de Construcción y Urbanismo.

ARTICULO 10º: Cierros exteriores

En lo cierros de sitios ya edificados o por edificarse, estos no podrán ser contrarios a su propósito de dar privacidad y protección. Debiendo aprobar sus características la Dirección de Obras Municipales.

- Los Cierros exteriores tendrán una altura máxima de 2 mts. medidos desde el nivel natural del terreno
- Los sitios eriazos deberán disponer de un cierro que no sea de carácter provisorio, que eviten se utilicen como botaderos de basura y escombros y cuyas características aprobará la dirección de Obras Municipales.
- Los predios que enfrenten áreas verdes, plazas, avenidas, calles o pasajes destinados al desarrollo de paseos o actividades recreativas de importancia urbana, deberán disponer de cierros homogéneos cuyas características, especificaciones y diseño deberán ser autorizadas por el Director de Obras Municipales.

ARTICULO 11º. Antejardines:

En general será optativo por parte del propietario dejar o no antejardín. En caso de optar por él, este tendrá una profundidad mínima de 2 mts. no obstante lo anterior, será obligatorio dejar antejardín cuando este exista a lo menos de 50% del mismo costado de la cuadra consultándose en este caso igual profundidad mínima.

ARTICULO 12º: Estacionamientos:

En la presente ordenanza no se ha establecido la obligatoriedad de estacionamiento para los diversos usos que en ella se regulan. No obstante lo anterior, en los edificios destinados a la Industria y/o almacenamiento que congestionen las vías públicas, para lo cual deberán consultar dentro de sus predios los espacios necesarios para efectuar labores de carga, descarga o estacionamiento.

ARTICULO 13º: Edificios de equipamiento:

Los edificios destinados a equipamiento deberán cumplir con las condiciones de habitabilidad que señale la Legislación vigente y deberán emplazarse de acuerdo a las disposiciones sobre la actividad en suelo urbano establecidas en el Plan Regulador ateniéndose a los siguientes tipos:

Equipamientos de Escala Regional:

TIPO	ESCALA REGIONAL
- Seguridad	Cuarteles.
- Culto	Catedrales, Templos y Santuarios.
- Deportes	Canchas.
- Esparcimiento y Turismo	Clubes Sociales, Hoteles, Moteles.

Equipamientos de Escala Comunal y Vecinal:

TIPO	ESCALA COMUNAL	ESCALA VECINAL
- Salud	Hospital, Clínicas, Postas	Dispensarios y Consultorios
- Educación	Liceos, Academias, Institutos, Colegios, Escuelas	Escuelas, Jardines Infantiles, Parvularios.
- Seguridad	Comisarías, Tenencias, Bomberos.	Retenes
- Culto	Templos, Parroquias.	Capillas
- Cultura	Bibliotecas, Salas de Concierto Auditorios, Teatros, Casas de Cultura	Bibliotecas
- Organización Comunitaria	Juntas de Vecinos.	Juntas de Vecinos, Centros de Madres, Centros Sociales.
- Áreas Verdes	Parques, Plazas.	Plazas, Jardines, Juegos Infantiles
- Deportes	Estadios, Canchas, Piscinas Centros Deportivos, Gimnasios	Canchas
- Esparcimiento y Turismo	Teatros, Cines, Clubes Sociales Discotecas, Restaurantes, quiniotas de recreo, hosterías, Hospedaje, residenciales	Cines, Juegos electrónicos, bares, fuentes de soda.
- Comercio Minorista	Centros Comerciales, Mercados, Supermercados, Ferias Libres Locales Comerciales, Servicerios, Playas y Edificios de Estacionamientos.	Locales comerciales, Ferias libres, Playas de Estacionamiento.
- Servicios Públicos	Municipios, Juzgados, Correos Telégrafos, Servicios de utili-	Correos

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAJA

	dad pública, Terminales de buses.	
- Servicios Profesionales	Oficinas en general, Bancos	
- Servicios Artesanales	Garajes, Talleres	Lavanderías, Peluquerías, Gasfiterías, Costurerías, Modas, Jardines de Plantas, Talleres pequeños.

ARTICULO 14º : Industrias y Almacenamiento

Para la determinación de los usos de suelo, se ha clasificado la industria y almacenamiento en cuatro categorías, atendiendo al los riesgos que puedan afectar a terceros que provengan de Humos, bacterias, elementos químicos tóxicos u otros agentes contaminantes. Estos son:

Inofensivos: los que no causan molestias o daños a las personas o al entorno, ni revisten peligro.

Molestos: los que producen incomodidad y molestias al vecindario.

Insalubres: los que son dañosos a la salud, como consecuencia de ruidos, emanaciones, trepidaciones, etc.

Peligrosos: los que presentan un alto riesgo potencial permanente y aquellos cuyo grado de insalubridad sea inaceptable a juicio de la autoridad competente.

Estos dos últimos estarán prohibidos dentro del área urbana.

ARTICULO 15º: Bienes nacionales de uso público:

En las áreas de uso publico, como son las vías, playas y áreas verdes existentes y proyectadas, no podrán realizarse construcciones de ningún tipo, salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico, tales como Kioscos, embarcaderos, fuentes de agua, juegos infantiles y otras similares según corresponda. Las condiciones de edificación para estas construcciones complementarias serán determinadas en los proyectos específicos, los cuales serán aprobados por el Director de Obras Municipales.

ARTICULO 16º: la aprobación de proyectos de urbanización como asimismo la ejecución y recepción de las obras de alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias, de agua potable, luz eléctrica, gas y pavimentación, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Construcción y Urbanismo y de la Ordenanza

General de Construcción y Urbanismo, además por las normas técnicas emanadas del INN y de los Servicios respectivos.

ARTICULO 17º: Edificación en los predios existentes

Los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación que se emplacen sobre predios existentes que no cumplan con las superficies y frentes prediales mínimos establecidos en esta ordenanza, se aprobarán dándose cumplimiento a las normas que se establecen en ella.

CAPITULO IV

PÁRRAFO I MACROÁREAS

DEFINICIONES DE MACROAREAS, ZONIFICACIONES, USOS DE SUELO Y NORMAS ESPECÍFICAS.

ARTICULO 18º: El Plan Regulador Comunal de Laja comprende las siguientes áreas atendiendo a su consolidación:

a.- Áreas consolidadas: Son las áreas urbanas que cuentan efectivamente con urbanización completa, entendiéndose por tal la que ha capacitado al suelo para ser dividido y recibir edificación, debidamente conectada a las redes de los servicios de utilidad pública, o que cuenten con otro sistema autorizado por la reglamentación vigente.

b.- Áreas de extensión urbana: son las áreas planificadas externas a las áreas consolidadas, capaces de recibir el crecimiento en extensión previsto para el centro poblado en los 30 años siguientes a la aprobación del Plan Regulador.

c.- Áreas especiales: son las áreas planificadas que en razón de su especial destino o naturaleza están sujetas a restricciones de diversos grados de acuerdo a su destino, urbanización y edificación. Corresponde a estas: el equipamiento destacado, márgenes de río, líneas de alta tensión, líneas de ferrocarriles, zonas de protección ecológicas, quebradas, pantanos, etc.

PARRAFO 2º ZONIFICACION, USO DE SUELO Y NORMAS ESPECÍFICAS.

ARTICULO 19º Las áreas señaladas precedentemente, se han dividido, en las siguientes zonas graficadas en el plano atendiendo a las características de uso de suelo y de edificación, agrupándose como sigue:

AREAS CONSOLIDADAS:

ZH1, ZH2, ZH3, ZH4, ZH5, ZI1, ZI2.

AREAS DE EXTENSION URBANA

ZEX1, ZEX2, ZEX3

AREAS ESPECIALES**Zonas de equipamiento exclusivo:**

ZE1: Recinto ferroviario

ZE2: Hospital

ZE3: Estadio

ZE4: Cementerio

ZE5: Liceo

Zonas de restricción:

ZR1: Preservación de la laguna La Señoraza

ZR2: Restricción por pendientes o inundaciones.

ZR3: Protección de cursos de agua, líneas de alta tensión y trazados ferroviarios

ZR4: Aeródromo.

ZR5: Zona de alto riesgo del cono de aproximación del aeródromo.

ZR6: Zona de mediano riesgo del cono de aproximación del aeródromo.

ARTICULO 20º: Usos de suelos

En las zonas señaladas precedentemente se permitirá y prohibirán los siguientes usos de suelo:

Zonas ZH2, ZH3, ZH5

Usos permitidos: Vivienda, equipamiento regional, comunal y vecinal de todo tipo

Usos prohibidos: Industria y Almacenamiento inofensivo, molesto, peligroso e insalubre.

Zonas ZH1, ZH4

Usos permitidos: Vivienda, equipamiento regional, comunal y vecinal de todo tipo, Industrial y almacenamiento inofensivo

Usos prohibidos: Industria y Almacenamiento molesto, peligroso e insalubre

Zona ZI1, ZI2

Usos permitidos: Industria y almacenamiento inofensivo y molesto, equipamiento vecinal de áreas verdes, deportes y servicios artesanales.

Usos prohibidos: Industria y Almacenamiento peligroso e insalubre, vivienda, equipamiento regional y comunal de todo tipo y vecinal no indicados como permitidos.

En zonas ZI2 se prohíben además las industrias e instalaciones que produzcan emanaciones de humo o polvo en cantidades importantes o emisión de señales de comunicación que puedan alterar el normal funcionamiento del aeródromo

Zona ZEX1, ZEX2, ZEX3

Usos permitidos: Vivienda, equipamiento de todo tipo e Industria y almacenamiento inofensivo

Usos prohibidos: Industria y Almacenamiento molesto, peligroso e insalubre

Zona de equipamiento exclusivo: ZE1, ZE2, ZE3, ZE4, ZE5.-

Usos permitidos: En estas zonas sólo estará permitido el tipo de equipamiento al que actualmente están destinada, aceptándose sólo las instalaciones necesarias para su implementación, desarrollo y preservación.

Usos prohibidos: Todos los usos no indicados como permitidos.

Zonas de Restricción:**ZR1**

Usos permitidos: Equipamiento de áreas verdes, deporte, esparcimiento y Turismo.

Usos prohibidos: Todos los usos no indicados como permitidos.

ZR2

Usos permitidos: Equipamiento comunal y vecinal de áreas verdes.

Usos prohibidos: Todos los usos no indicados como permitidos.

ZR3

Usos permitidos: En esta zona solo se permitirán las instalaciones necesarias para su protección y cuidado.

Usos prohibidos: Todos los usos no indicados como permitidos.

ZR4

Usos permitidos: En esta zona sólo estará permitido el destino de aeródromo aceptándose solo las instalaciones necesarias para su implementación, desarrollo y preservación.

Usos prohibidos: Todos los usos no indicados como permitidos.

ZR5

Usos permitidos: En esta zona no se permitirán nuevas edificaciones. Las edificaciones existentes mantienen las actuales condiciones de edificación.

ZR6

Usos permitidos: Vivienda, equipamiento de escala comunal y vecinal de educación, culto, cultura, organizaciones comunitarias, áreas verdes, deportes, esparcimiento y turismo, comercio minorista y servicios artesanales, industria y almacenamiento inofensivo y no fumígeno.

Usos prohibidos: Todos los usos no indicados como permitidos.

ARTICULO 21º Normas Específicas

Las normas específicas para las zonas señaladas en el artículo 16º de la presente Ordenanza, será las siguientes.

ZONAS	SUPERFICIE PREDIAL MINIMA (M2)	FRENTE MINIMO (M)	PORCENTAJE MAXIMO DE OCUPACION (%)	COEFICIENTE MAXIMO DE CONSTRUCTIBILIDAD	SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	ALTURA MAXIMA DE EDIFICACION CONTINUA
ZH1	200	10	80	2.8	A-P-C	11.6
ZH2	360	16	50	0.8	A-P	---
ZH3	180	10	60	1.2	A-P	---
ZH4	200	10	70	2.0	A-P	---
ZH5	500	20	40	0.4	A	---
ZI1	5.000	50	60	1.5	A	---
ZI2	1.000	20	50	1.5	A-P	---
ZEX1	300	14	40	0.8	A-P	---
ZEX2	200	10	60	0.8	A-P	---
ZEX3	4.000	60	10	1.0	A	---
ZE1	1.000	20	50	1.5	A-P	---
ZE2	10.000	100	50	0.5	A	---
ZE3	20.000	200	25	0.4	A	---
ZE4	---	---	---	---	---	---
ZE5	10.000	100	60	1.0	A	---
ZR1	8.000	80	5	0.05	A	---
ZR2	---	---	---	---	---	---
ZR3	---	---	---	---	---	---
ZR3	---	---	---	---	---	---
ZR4	---	---	---	---	---	---
ZR5	---	---	---	---	---	---
ZR6	500	20	35	0.4	A-P	---

Nota: En la zona ZH1 la profundidad máxima de la edificación continua será de un 80% del deslinde común y sobre la altura máxima permitida para dicho sistema podrá construirse edificaciones aisladas.

Nota: En la Zona ZR6 la densidad máxima permitida será de 60 hab/ha considerando una vivienda por predio y 5 hab/viv. Así mismo la altura máxima permitida será de 7,0 m.

Nota: En la parte de todas las zonas ubicadas en las superficies de transición lateral al borde de la franja de pista del aeródromo, la altura máxima de las

edificaciones no podrá sobrepasar a la superficie de rasantes indicadas en el corte transversal, graicado en el plano PR-01.

CAPITULO V

VIALIDAD

ARTICULO 22º

Las Avenidas, calles y pasajes y en general todas las vías públicas del Plan Regulador Comunal de Laja son las existentes, las que mantienen su ancho entre líneas Oficiales, salvo aquellos casos en que expresamente se determinen ensanches, prolongaciones o aperturas de nuevas vías.

ARTICULON 23º

Los perfiles geométricos viales, así como los anchos de sus calzadas, el diseño de sus empalmes, etc., serán definidos por los respectivos proyectos o estudios de vialidad, según corresponda.

ARTICULO 24º

Las vías estructurantes del presente Plan Regulador Comunal y sus anchos entre líneas oficiales son los siguientes:

NOMBRE DE LA VIA	TRAMO EXISTENTE PROYECTADO	E P	ANCHO ENTRE LINEAS OFICIALES DIMENSIONES EXISTENTES PROYECTADAS	E P	OBSERVACIONES
Av. Los Ríos	Av. Balmaceda y Limite urbano Nor-oriente	E	19,50	E	
Av. Balmaceda	Av. Los Ríos y Alessandri	E	22,50	E	
	Av. Los Ríos y Costanera Río Laja	E	24,00	E	
	Costanera Río Laja y Puente Ferroviario	P	12,00	P	
Arturo Prat	Alessandri y G.B. O'Higgins	E	18,00	P	Regularizacion de su trazado
	G.B. O'Higgins y San Martín	E	18,00	E	Regularizacion de su trazado
	San Martín y Av. Los Ríos	P	18,00	P	
Costanera Río Laja	Av. Balmaceda y Celulosa	P	18,00	P	
	Av. Balmaceda y futuro puente río Bío Bío	P	18,00	P	
Alessandri	Camino a Santa Fé y Bulnes	E	14,00	E	
Camino a Santa Fe	Alessandri y límite	E	15,00	E	

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAJA

	urbano Sur				
Bulnes	Av. Balmaceda y Manuel Rodríguez	E	12,00	P	6m. a ambos lados del eje
	Manuel Rodríguez y límite urbano oriente	E	14,00	E	Regularización de trazado
Costanera	Bulnes y calle sin nombre 2	P	14	P	
	Calle sin nombre 2 y Colo Colo	P	14,00	P	
	Colo Colo y Galvarino	E	14,00	P	
	Galvarino y Costanera	P	14,00	P	
General Bernardo O'Higgins	Los carrera y Av. Balmaceda	E	13,50	E	
	Av. Balmaceda y Baquedano	E	14,60	E	
San martin	Arturo Prat y Chacabuco	E	12,80	E	
NOMBRE DE LA VIA	TRAMO EXISTENTE PROYECTADO	E P	ANCHO ENTRE LINEAS OFICIALES DIMENSIONES EXISTENTES PROYECTADAS	E P	OBSERVACIONES
Chacabuco	Costanera Río Laja y San Martín	E	12,00	P	6m a ambos costados del eje.
El Piño	Av. Los Ríos y Prolongación Celulosa	E	12,40	E	
Celulosa	Av. Los Ríos y San Martín	E	14,00	P	7m a ambos costados del eje.
	San Martín y Prolongación el Piño	P	14,00	P	
	Prolongación el Piño y Costanera	P	18,00	P	
Manuel Rodríguez	Bulnes y Colo Colo	E	11,00	E	
	Colo Colo y Los Magnolios	E	25,00	E	
Baquedano	Bulnes y Mathei	E	13,20	E	
Las viñas	Baquedano y Las Guías	E	12,60	E	
Gabriela Mistral	Las Viñas y San Martín	E	12,30	E	
Los Magnolios	Manuel Rodríguez y Antuco	E	12,00	E	
Antuco	Bulnes y V. Corcovado	E	14,00	E	
	V. Corcovado y Los Magnolios	P	12,00	P	
Mathei	Baquedano y Gabriela Mistral	E	11,20	E	
Las Guías	Las Viñas y Celulosa	E	13,00	E	
Prolongación San Martín	Celulosa y limite Urbano Oriente	P	12,00	P	

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAJA

ARTICULO 25° Las vías no estructurantes normadas cuyos anchos entre líneas oficiales se fijan en el presente Plan Regulador Comunal, son las siguientes.

Prolongación Baquedano	Mathei y San Martín	P	12,00	P	
Prolongación Los Acacios	Av. Los Ríos y Costanera Río Laja	P	10,00	P	
Prolongación Blanco Encalada	G.B.O'Higgins y Freire	P	10,00	P	
Prolongación Mathei	Mathei y Av. Balmaceda	P	6,00	P	
P. Aguirre Cerda	Los Olivos y Costanera	E	6,00	P	
Pasaje sin nombre	Luis Uribe y Costanera	E	6,00	P	
Calle sin nombre 2	Costanera y Luis Uribe	P	20,00	P	
Calle sin nombre 1	Prolongación El Piño y Estadio W. Schutz	P	12,00	P	
Prolongación Los Acacios Norte	Pedro Lagos y Calle sin nombre 1	P	10,00	P	
Prolongación Freire	Freire y Baquedano	P	10,00	P	
Sauzalito	Av. Los Ríos Y Costanera Río Laja	P	10,00	P	
Conexión Costanera-Los Olivos	Costanera y Los Olivos	P	10,00	P	
Los Carrera	Alessandri y Av. Balmaceda	E	10,00	P	
Luis Uribe	Calle sin nombre 2 y Las Guías.	E	10,00	P	
Colo Colo			10,20		